NÚM. 115. Martes 17 de Octubre de 1837.

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual, me comunica la Real órden siguiente.

»La eleccion de individuos para los cuerpos colegisladores es el acto mas importante que ejercen los ciudadanos en los paises regidos por el sistema representativo. Ninguno por consecuencia merece una proteccion mas eficaz de parte del Gobierno, interesado en la independencia de los sufragios para que el resultado de las votaciones sea la verdadera expresion de la voluntad nacional. En semejantes casos la obligacion de los funcionarios públicos en las provincias, debe limitarse á proteger la seguridad personal de los electores, y á evitar todas las causas que física ó moralmente puedan retraherlos de hacer uso de este derecho político, ó de atender á otras consideraciones que á los impulsos de la conciencia. Usen de él en buen hora los empleados, si la ley se lo concede; pero propasarse á proteger los intereses de los partidos, y abusar de su influencia para facilitarles el triunfo, es una demasía reprensible que ningun gobierno justo y liberal debe consentir.

No duda S. M. que en las segundas elecciones que habrán de tener lugar en algunas provincias, V. S. y sus subordinados arreglarán su conducta á estos sólidos principios; pero deseando que de todos sean conocidos sus sentimientos en actos de tal importancia, y evitar el menor motivo de queja, se ha servido prevenirme manifieste á V. S., como de su Real órden lo ejecuto, que asi como S. M. no podrá menos de apreciar el celo de las Autoridades, dirigido á que los ciudadanos gozen de la seguridad necesaria para emitir sus votos con toda independencia, del mismo modo está resuelta á no disimular la menor falta de los que olvidando su deber, abusen de las ventajas que les dán sus destinos. S. M. quiere lo haga V. S. entender asi á sus subordinados, dando parte á este Ministerio de cualquier exceso en que por alguno se incurriese, y que disponga la pronta publicacion de esta órden en el Boletin oficial para conocimiento de los electores interesados en su observancia, y autorizados por la ley para hacer las reclamaciones corrrespondientes.»

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de todos los funcionarios públicos de esta Provincia, y de los que deban tener parte en las elecciones, no dudando yo de la sensatez de unos y de otros, que cada cual cumplirá exactamente cuanto en la misma Real órden se previene, procurando todos se conserve la mas completa libertad en las votaciones, pues de lo contrario se me pondria en el sensible caso de tener que reprimir y castigar cuanto pudiese maquinarse contra el libre uso de una prerogativa, en que estriba el acierto de la próxima eleccion de Sres. Senadores y Diputados á Córtes. Segovia 16 de Octubre de 1837.=E. G. P. I., *Juan Pedro Cápua.*

El Sr. D. Juan Pedro de Cápua nombrado por S. M. Intendente de esta Provincia, en virtud de Real órden de 16 de Setiembre próximo pasado, ha llegado á esta capital en el dia de ayer y tomado posesion de dicha Intendencia en el de hoy, quedando por consiguiente encargado de este Gobierno político desde dicho acto.

Lo que participo á VV. para su conocimiento y demas efectos correspondientes. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 12 de Octubre de 1837.= E. G. P. I., *Antonio Garrigós.*

Diputacion provincial de Segovia.

El Excmo. Sr. Brigadier segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Vieja con fecha 9 del actual, comunica á esta Diputacion la Real órden siguiente.

»Capitanía general de Castilla la Vieja.=Excelen-

tísimo Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al de la Gobernacion lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de la exposicion de la Diputacion provincial de Búrgos, que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 23 de Febrero de este año, consultando aquella si los pueblos de cierto vecindario que se han unido á otros para el sorteo de décimas, están sujetos cualesquiera que sean sus circunstancias á cubrir su cupo con 3000 rs cuando no tengan mozo: ó si en atencion al estado miserable en que se hallan deben considerarse todos como uno para la entrega de la mencionada cantidad; y conformándose S. M. con el parecer del Tribunal de Guerra y Marina, ha tenido á bien resolver que no habiendo mozo útil en ninguno de los pueblos asociados, pese sobre todos mancomunadamente la responsabilidad de entregar la cantidad equivalente, y que si despues de seguirse para la presentacion del soldado el órden numérico que corresponda á los pueblos asociados, no tuviesen estos hombre útil con que cubrir el contingente, y alegasen la imposibilidad de contribuir en union de la suma designada, se arregle la Diputacion provincial á lo prevenido en la circular de 5 de Abril último. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1837. = De la misma Real órden lo traslado á V. E. para iguales fines. = Lo que transcribo á V. E. para el propio objeto."

Cuya Real órden se traslada para conocimiento de los pueblos de esta Provincia que se encuentran en el caso que la misma designa, á fin de que á la mayor brevedad presenten los reemplazos en que se hallaren descubiertos de las anteriores quintas. Segovia 13 de Octubre de 1837. = El Decano presidente, *Francisco Delgado.* = *Nicolás Leonor Ballestero*, Secretario.

Comandancia general de esta Provincia.

El Sr. Brigadier segundo Cabo de Castilla la Vieja con fecha 10 del actual, me dice lo siguiente.

"El Sr. Subsecretario de la Guerra en Real órden de 29 de Sétiembre ultimo, me dice lo siguiente.

Excmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de haber consultado esa Intendencia general en 23 de Mayo y 6 de Junio último, y 3 del corrriente mes, si la Milicia nacional movilizada ha de sufrir el descuento, á que por Reales órdenes están sujetas las clases de guerra, y si ha de hacérseles el abono de utensilio; y enterada S. M., ha tenido á bien declarar, de conformidad con el dictámen dado por la Junta auxiliar de Guerra en 15 del corriente mes, que los Gefes, Oficiales y demas individuos de la Milicia nacional movilizada, no están sujetos á descuento alguno de los sueldos y haberes que en la situacion de movilizados les están señalados por la Real órden circular de 20 de Abril último, al paso que sí tienen derecho y se les abonará el utensilio estando sobre las armas y fuera de los puntos de su domicilio, y aun en estos, si por alguna circunstancia acuartelasen ó reuniesen en algun punto fortificado, en donde es indispensable tal auxilio. De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1837. = *San Miguel.* = Lo traslado á V. S. para su conocimiento y publicidad en los cuerpos movilizados y Boletin oficial."

Y yo en su cumplimiento lo hago saber á todas las Justicias de la Provincia, y demas á quienes competa, con el objeto de que dicha Real órden se tenga presente en su caso. Segovia 13 de Octubre de 1837. = El Comandante general, *José de la Torre de Trassierra.*

AVISOS.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á D. Ventura Conde, Cura Párroco del lugar de Encinillas, para que dentro de nueve dias siguientes al de esta publicacion, se persone en la carcel nacional de la misma á oir los cargos que se le hagan en la causa criminal que contra él se sigue, por haberse ausentado de dicho pueblo é incorporado en la faccion de Zaratiegui, pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y en otro caso se seguirá la causa por los trámites legales, y en su ausencia y rebeldía se entenderán las notificaciones y demas actuaciones con los estrados de esta audiencia, y le pasará entero perjuicio sin mas citarle ni emplazarle, pues por el presente se le cita, llama y emplaza en forma.

Habiéndose fugado de la carcel nacional de esta ciudad los presos Antonio Campos, Juan y José Perez, procesados con sus padres y hermana por tres robos de granos hechos al Pósito Lóndiga de esta ciudad se les cita y llama por el presente y tercera vez, para que dentro de nueve dias contados desde esta fecha que por último término se les señala, se presenten en la carcel á oir cargos y dar sus defensas, en cuyo caso serán oidos, y pasado dicho plazo sin comparecer sin mas citarles seguirá su curso la causa y se fallará en rebeldia.

ANUNCIO.

Deseando el dueño de la antigua y acreditada fábrica de papel de esta Ciudad, proporcionar á los consumidores de este género toda la comodidad que esté en sus facultades para su adquisicion, ha dispuesto abrir desde esta semana un almacen donde encontrarán un completo surtido de todas clases y á precios arreglados: dicho almacen está situado en la calle Real, inmediato á la casa llamada de los Picos, y contiguo á la botica de D. Mariano Bartolomé.

PÉRDIDA.

Del pueblo de Escobar de Polendos ha faltado una yegua de dos años, toda negra, esquilada la collera y que ya ha estado herrada, su alzada regular; la persona que supiere de su paradero, tendrá la bondad de avisarlo á Santiago Castellanos vecino de dicho pueblo quien lo agradecerá.

SEGOVIA: IMPRENTA DE ESPINOSA.